

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 17 DE MAYO DE 1968

{ N° 16.114

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato N° 18 de 15 de abril de 1968, celebrado entre El Gobierno y Nicolás A. D'Anello P.

Contrato N° 22 de 22 de abril de 1968, celebrado entre El Gobierno y Angel M. Jaén, en representación de Litho Comercial, S. A.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 219 de 9 de mayo de 1968 por el cual se reforma un Decreto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 20 de 29 de diciembre de 1967, por la cual se dicta una orden.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 16 de 15 de marzo de 1968, por la cual se concede permiso especial.

Contrato N° 7 de 26 de febrero de 1968, celebrado entre La Nación y la señora Luisa Elena S. de Chee.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos a saber: Alfredo Alemán Jr., panameño, con cédula de identidad personal N° 8-107-438 en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro y en representación del Estado, quien en adelante se llamará el Gobierno, y Nicolás A. D'Anello P., panameño, con cédula de identidad personal N° 4-56-59, con residencia en Vía Porras N° 250 de esta ciudad, en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la Compra Directa autorizada mediante Resolución N° 130 de veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Contratista se compromete a suministrar 6.000 libros de Actas de Votación y de Escrutinios para Presidente, Vicepresidente, Diputados y sus Suplentes, debidamente impresas, que serán usadas en las elecciones populares que se verificarán el día 12 de mayo próximo, de conformidad con los diseños, descripciones, modelos, cantidades y especificaciones, que sirvieron de base para la Compra Directa anteriormente señalado, todo lo cual pasa a formar parte del siguiente Contrato.

Segunda: Serán por cuenta del Contratista todos los materiales, confección de cli-sés o viñetas, obra de mano, equipo, maquinaria y cualesquiera otros gastos que ocasionare la ejecución del trabajo a que se refiere la Cláusula Primera.

Tercera: El Gobierno, por conducto del Tribunal Electoral (Departamento de Organización Electoral), se compromete a entregar las nómi-

nas de los Candidatos de los Partidos Nacionales que irán impresos en las Actas de Votación.

Cuarta: El Contratista deberá entregar el trabajo, debidamente terminado a juicio del Gobierno, a más tardar quince (15) días calendarios después de la fecha en que el primero reciba la Orden de Compra respectiva, plazo este que es improrrogable y definitivo.

Quinta: El Gobierno pagará al Contratista por el trabajo debidamente terminado y entregado, la suma de B/.4.67 por cada libro y un precio total de B/.28.020.00 (veintiocho mil veinte balboas) por la totalidad de Libros de Actas de Votación, pago que se efectuará mediante la presentación de Cuentas contra el Tesoro Nacional. Este gasto será imputado a la Partida 15.1.05.00.02-103.

Sexta: El Gobierno se reserva el derecho de inspeccionar, por intermedio de un funcionario debidamente autorizado al respecto, la ejecución del trabajo, para cerciorarse de que el mismo se adelanta en forma satisfactoria.

Séptima: El Contratista pagará al Gobierno la suma de cien balboas (B/.100.00) por cada día calendario que transcurra, si el primero no ha cumplido con su obligación de entregar en la fecha indicada, a satisfacción del Gobierno, el trabajo a que se contrae la Cláusula Primera.

Octava: Son causales de rescisión administrativa del presente Contrato el incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de sus obligaciones y, también, las que señala el artículo 68 del Código Fiscal.

Novena: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que por este medio contrae, el Contratista presentará al momento de firmar el Contrato una fianza de cumplimiento a favor del Gobierno, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del Contrato, la cual deberá constituirse en dinero en efectivo o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de Compañías de seguros, o en Cheques Certificados librados por Bancos locales. Las Compañías de Seguros y los Bancos antes referidos deben tener solvencia reconocida por la Contraloría General de la República.

Décima: Al presente Documento se le adherirán timbres fiscales por valor de B/.28.15.

Décima Primera: Este Contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación final del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Por el Gobierno Nacional,

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN JR.

El Contratista,

Nicolás A. D'Anello Pittí.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrazza)
Teléfono: 22-3271TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrazza)
Apartado Nº 3426**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número siete: B/. 0.65.—Solícitese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Refrendado:

OLMEDO A. ROSAS,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 15 de abril de 1968.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN JR.**CONTRATO NUMERO 32**

Entre los suscritos a saber: Alfredo Alemán Jr., panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-107-438 en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro y en representación del Estado, quien en adelante se llamará El Gobierno, y Angel M. Jaén, quien es panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-61-519, con residencia en Las Cumbres, de esta ciudad, en representación de Litho Comercial, S. A., quien en adelante se denominará EL Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la Compra Directa autorizada por el Resuelto Nº ciento treinta y seis de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primera: El Contratista se compromete a suministrar quinientas mil boletas (500.000) de votación, debidamente impresas que serán usadas por el Partido Acción Democrática en las elecciones populares que se verificarán los días 12 y 19 del mes de mayo próximo, de conformidad con los diseños, descripciones, modelo, cantidades, y especificaciones, que sirvieron de base para el Concurso de precios anteriormente señalado, todo lo cual pasa a formar parte del presente contrato.

Segunda: Serán por cuenta del Contratista todos los materiales, confección de clisés o viñetas, obra de mano, equipo, maquinarias y cualesquiera otros gastos que ocasionare la ejecución del trabajo a que se refiere la Cláusula Primera.

Tercera: El Gobierno, por conducto del Tribunal Electoral (Departamento de Organización Electoral), se compromete a entregar las nóminas de los candidatos de este Partido que irán impresas en las boletas.

Cuarta: El Contratista deberá entregar el trabajo, debidamente terminado a juicio del Gobierno, a más tardar quince (15) días calendarios después de la fecha en que el primero reciba la orden de compra respectiva, plazo este que es improrrogable y definitivo.

Quinta: El Gobierno pagará al Contratista por el trabajo debidamente terminado y entregado, la suma de seis balboas con cincuenta centésimos de balboa (6.50) por millar de boletas impresas y un precio total de tres mil doscientos cincuenta balboas solamente (B/.3.250.00) por la totalidad de ellas, pago que se efectuará mediante la presentación de cuenta contra el Tesoro Nacional. Este gasto será imputado a la partida de 15.1.05.00.02.103.

Sexta: El Gobierno se reserva el derecho de inspeccionar, por intermedio de un funcionario debidamente autorizado al efecto, la ejecución del trabajo, para cerciorarse de que el mismo se adelanta en forma satisfactoria.

Séptima: El Contratista pagará al Gobierno la suma de cien balboas (B/.100.00) por cada día calendario que transcurra, si el primero no ha cumplido con su obligación de entregar en la fecha indicada, a satisfacción del Gobierno, el trabajo a que se contrae la Cláusula Primera.

Octava: Son causales de rescisión administrativa del presente contrato, el incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de sus obligaciones y, también, las que señala el artículo 68 del Código Fiscal.

Novena: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que por este medio contrae, el Contratista presentará al momento de firmar el contrato una fianza de cumplimiento a favor del Gobierno, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del Contrato, la cual deberá constituirse en dinero en efectivo o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguro y los bancos antes referidos deben tener solvencia reconocida por la Contraloría General de la República.

Décima: Al presente documento se le adherirán timbres fiscales por valor de B/.3.35.

Décima Primera: Este Contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General y la aprobación final del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Por El Gobierno Nacional.

ALFREDO ALEMAN JR.

Por Litho Comercial, S. A.

ANGEL M. JAEN,
Contratista.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 22 de abril de 1968.

Refrendado:

OLMEDO A. ROSAS,

Contralor General de la República.

República de Panamá.— Órgano Ejecutivo Nacional.—Panamá, 22 de abril de 1968.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN JR.

Ministerio de Educación

REFORMASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 219

(DE 9 DE MAYO DE 1968)

por el cual se reforma el Decreto Número 267 de 11 de mayo de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es necesario darle mayor dinamicidad al funcionamiento del Centro Vocacional de Nuevo Veranillo.

Que el Estado debe vigorizar la vigencia de Centros Educativos que promuevan la formación y capacitación de recursos humanos en oficios y ocupaciones que contribuyan a combatir el desempleo y fomentar el desarrollo social y económico de nuestras Comunidades.

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 4º quedaría así: "Artículo 4º. El programa de adiestramiento incluirá las siguientes modalidades:

- a) Cursos prácticos para adolescentes.
- b) Cursos sumarios intensivos diurnos o nocturnos para adultos.
- c) Cursos Técnicos de perfeccionamiento.

Parágrafo: Eventualmente podrán ofrecerse cursos itinerantes o móviles, en ocupaciones que no requieran instalaciones fijas y puedan utilizar equipo portátil.

Podrán ofrecerse en dicho Centro, cursos nocturnos de Alfabetización con el subsiguiente desarrollo de las actividades prácticas de manualidades en los talleres de la institución.

Artículo 2º El Artículo 5º quedará así: Artículo 5º El plan de estudios de los cursos prácticos para adolescentes será el siguiente:

Actividades	Horas
Práctica del Oficio	28
Tecnología del Oficio	5
Dibujo Técnico	2
Relaciones Obreras Patronales	1
Matemáticas Aplicadas	2
Conferencias y Charlas Generales de carácter Socio-Económico	2
	40

Parágrafo: El plan anterior, hasta donde sea posible, cubrirá los cuarenta periodos laborales. Los periodos de práctica de oficio será de 60 minutos y de 45 para las otras disciplinas.

El instructor hará los ajustes necesarios para dar flexibilidad a la combinación de la práctica y la teoría de acuerdo con el oficio.

Artículo 3º El Artículo 9º quedará así: Artículo 9º La enseñanza la impartirán instructores o artesanos seleccionados por el Ministerio de Educación y reconocidos por el gremio de trabajadores y gerentes empresariales. Los periodos de práctica se alternarán con actividades en la Comunidad por el sistema de ayuda mutua de producción o en coordinación con las cooperativas de producción.

Parágrafo: Para darle viabilidad al artículo anterior el Personal Administrativo, de servicios y los instructores laborarán 40 horas semanales y los 11 meses del año calendario. Se ajustarán también a los horarios de trabajo requeridos para dar flexibilidad al ofrecimiento de los cursos de capacitación que así lo requieran las circunstancias.

Artículo 4º El Artículo 16 quedará así: Artículo 16. El presente Decreto estará en vigencia desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Obras Públicas

DICTASE UNA ORDEN

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 20.—Panamá, 29 de diciembre de 1967.

Consta en los expedientes respectivos, que los días 26 de enero; 14, 21 y 27 de noviembre; el 15 y 19 de diciembre de 1967, se celebraron las siguientes licitaciones por su orden, así: Casa Municipal de Macaracas, Sub-Centro de Salud de Sabana Grande, Colocación de ventanas en la Escuela de Enfermería del Hospital Santo Tomás, Cuartel de la Guardia Nacional de Ocu, Sub-Centro de Salud de Chepigana y Matadero de Capira.

Se prueba también que las referidas licitaciones fueron declaradas desiertas por ausencia de postores o bien por no ser convenientes las proposiciones presentadas al efecto.

Por otro lado, se trata de obras cuya construcción apremia y que tanto, deben tomarse las medidas conducentes para anunciar nuevamente tales actos dentro del menor término posible.

La parte final del Artículo 48 del Código Fiscal expresa textualmente: "La nueva licitación si el Órgano Ejecutivo la considera conveniente deberá anunciarse con quince días calendarios de anticipación, por lo menos, a la fecha que deba llevarse a cabo.

En mérito de todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Ordenar que se anuncien por quien corresponda, las licitaciones de que trata la parte motiva de esta decisión, por el término de quince (15)

días calendarios, contados a partir de la publicación de los avisos respectivos.
Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,
ING. ALBERTO DE LEON J.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 16.—Panamá, 15 de marzo de 1968.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Donald N. Boostrom, norteamericano, mayor de edad, casado, contratista, residente en Gamboa Nº 102, Zona del Canal, con pasaporte Nº Z045843, mediante memorial presentado a este Despacho el día 15 de marzo de 1968, solicita a la Administración de Recursos Minerales permiso especial para el aprovechamiento de piedras semi-preciosas y arenas auríferas, en las Provincias de Panamá, Coclé, Herrera y Veraguas; y

Que mediante liquidación Nº 106630 de 15 de marzo de 1968, el interesado comprueba haber pagado la suma de B/5.00 que establece el Artículo 273 del Código de Recursos Minerales; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto Concede, al señor Donald N. Boostrom, de generales conocidas, permiso especial para el aprovechamiento de piedras semi-preciosas y arenas auríferas, en las Provincias de Panamá, Coclé, Herrera y Veraguas, por el término de un año a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de guacas indígenas.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 273 del Código de Recursos Minerales.

Comuníquese y publíquese.

Jorge L. Quirós Ponce,
Director Ejecutivo

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles, Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra la señora

Luisa Elena S. de Chee, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8 AV-80-176, quien en adelante se denominará La Arrendadora, han convenido en celebrar un contrato de Arrendamiento de conformidad con las siguiente cláusulas:

Primera: La Arrendadora da en arrendamiento a La Nación, una casa de su propiedad, estilo chalet, con servicio sanitario moderno, con un área aproximada de 74.57 metros cuadrados, ubicada en la Calle 2a. bajada de Cermeño población de Capira, Provincia de Panamá, inscrita en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Panamá, al Tomo 988, del Folio 258 donde funcionarán las oficinas de la Agencia Agrícola de este Ministerio.

Segunda: El canon de Arrendamiento será la suma de treinta (B/30.00) balboas mensuales, con cargo a la Partida Nº 10110201.101 del actual Presupuesto.

Tercera: Será por cuenta de La Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución será pagado por la Arrendadora.

Cuarta: La Arrendadora faculta a La Nación, para hacer las mejoras que estime necesarias dentro de la casa alquilada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este contrato, quedarán a favor de su dueña y no podrá servir de base para el alza del canon de Arrendamiento.

Quinta: La Arrendadora, se compromete a mantener la casa alquilada en condiciones adecuadas para los fines a que se destina, durante la duración del presente contrato.

Sexta: Este contrato tendrá una duración de un (1) año, contado a partir del 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1967, pero La Nación se reserva el derecho de rescindirlo en cualquier momento antes de la finalización del mismo, dando aviso por escrito al Arrendador, con un (1) mes de anticipación.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

La Arrendadora,

LUISA ELENA S. DE CHEE,
Céd. 8-AV-80-176.

Refrendado:

OLMEDO A. ROSAS,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 26 de febrero de 1968.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. R. Squibb & Sons, Inc., una sociedad organizada según las leyes del Estado de Nueva York, ubicada en la Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, con oficinas en 745 Fifth Avenue, por medio de sus apoderados, solicitan el registro de la marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

REBLOCEL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta solicitud se basa en el Certificado de Registro No. 6745 de la República Peruana, la cual está vigente hasta el 4 de diciembre de 1977.

La marca se usa en el comercio para amparar y distinguir: "Preparaciones antianémicas para uso veterinario", correspondiente a la Clase No. 5 de la Nomenclatura Oficial.

La marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas, en relieve, estarcido y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Certificado de la República Peruana No. 6745, debidamente autenticado; b) Declaración Jurada; c) Liquidación de pago del impuesto correspondiente; d) Seis etiquetas de la marca.

Nuestro poder es el número 311.

Panamá, 11 de enero de 1968.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS R. FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de A. Nattermann & CIE, G.m.b.H., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania, y con domicilio en 5 Koln-Braunsfeld, Eupener StraBe 159-161, Alemania, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de

la cual es propietaria la poderdante, que consiste en la palabra

LIPOGERON

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Fabricación de preparaciones farmacéuticas, medicamentos, productos químicos y artículos de consumo, de placer. Medicamentos, productos químicos para fines terapéuticos e higiénicos, drogas y productos farmacéuticos, emplastos, vendajes, insecticidas y herbicidas, medios para esterilizar y desinfectar (desinfectantes), medios para la conservación de sustancias alimenticias", en la Clase 2.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 10 de mayo de 1957, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) El poder para esta gestión se encuentra en la solicitud de registro de la marca "Nattermann", y dibujo.

Panamá, 28 de julio de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de A. Nattermann & CIE, G.m.b.H., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania, y con domicilio en 5 Koln-Braunsfeld, Eupener StraBe 159-161, Alemania, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, consistente en la palabra

FERRLECIT

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Fabricación

de preparaciones farmacéuticas. Medicamentos y vendajes para humanos y animales, drogas farmacéuticas, medios para exterminar animales y plantas, medios para la conservación de sustancias alimenticias, desinfectantes", en la Clase 2.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 26 de junio de 1912, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) El poder para esta gestión se encuentra en la solicitud de registro de la marca "Nattermann" y dibujo.

Panamá, 28 de julio de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de A. Nattermann & CIE, G.m.b.H., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania, y con domicilio en 5 Koln-Braunsfeld, Eupener StraBe 159-161, Alemania, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, que consiste en la palabra

LIPOSTABIL

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Fabricación de preparaciones farmacéuticas, productos químicos y medicinales, y artículos de consumo, de placer. Medicamentos, productos químicos para fines terapéuticos e higiénicos, drogas y productos farmacéuticos, emplastos, vendajes, insecticidas y herbicidas, medios para esterilizar y desinfectar (desinfectantes), medios para la conservación de sustancias alimenticias", en la Clase 2: y se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 9 de mayo de 1955, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) El poder para esta gestión se encuentra con la solicitud de registro de la marca "Nattermann" y dibujo.

Panamá, 27 de julio de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de A. Nattermann & CIE, G.m.b.H., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania, y con domicilio en 5 Koln-Braunsfeld, Eupener StraBe 159-161, Alemania, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, consistente en un dibujo representativo de una figura humana sosteniendo una serpiente en la mano, en la base de la cual se lee la palabra

NATTERMANN

escrita en letras de molde mayúsculas, todo ello en blanco sobre un fondo oscuro en forma de cono, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, vendajes, medios para el exterminio de animales y plantas, desinfectantes, medios para la conservación de alimentos", en la Clase 2.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 17 de febrero de 1933, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Poder de la peticionaria; 4)

Recibo del pago de impuestos; 5) Seis etiquetas y elisé.

Panamá, 27 de julio de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

La Sociedad Comercial Farbwerke Hoechst, A. G., domiciliada en Frankfurt, Alemania y organizada conforme a las leyes de esa República solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra:

CATILAN

la cual puede usarse en cualquier tamaño, forma o color.

La marca se usa para amparar y distinguir: Medicamentos para uso humano y veterinario, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, esparadrapo, vendajes, productos para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos.

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 8 de noviembre de 1928. Y en el comercio exterior desde el 14 de enero de 1929.

Esta marca la usa la propietaria imprimiéndola en las envolturas o por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Frankfurt, Alemania, del Certificado No. 394,095, expedido por la Oficina Alemana de Patentes, en el Estado de München, Alemania; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración Jurada; y e) El Poder se encuentra registrado en ese Ministerio bajo el número 149.

Panamá, 24 de octubre de 1967.

Aseanio Mulford,
Céd. No. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

LICITACION PUBLICA NUMERO 21-M

Hasta el día 20 de junio de 1968, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de Equipo Médico con destino a las Nuevas Instalaciones de la Caja de Seguro Social en "San Miguelito".

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

El Jefe del Depto. de Compras, *Juan Miguel Aued*.

Panamá, 19 de mayo de 1968.

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que, de conformidad con la Ley y según consta en la Escritura Pública Nº 505 del 24 de abril de 1968, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil a Tomo 623, Folio 238, Asiento 125.-263 el 29 de abril de 1968, la sociedad anónima denominada Clínica de Rehabilitación Física, S. A. ha sido disuelta.

Panamá, 30 de abril de 1968.

L. 118637

(Única publicación)

HECTOR PINZON CASTILLERO.

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 385, Asiento 104.047 del Tomo 471 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Inimo, Inc.

Que al Folio 314, Asiento 126.345 del Tomo 621 de la misma Sección de Personas Mercantil del Registro Público, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuelto: Que Inimo Inc., sea y por el presente es disuelta desde esta fecha,....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública Nº 1237 de abril 10, de 1968, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 25 de abril de 1968.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once de la mañana del día de hoy, veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

El Director General del Registro Público,

Héctor Pinzón C.

L. 118629

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que, en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por Amaro García y Oliva García de García, contra Beverly Joyce Silliman de Mizrahi y Elana Mizrahi Lel, ésta representada por su madre Clementina Ramos, también conocida por Clementina Lel Sánchez, herederas declaradas del causante, Emilio Mizrahi, se ha señalado por auto de veinticuatro (24) de abril de mil novecientos sesenta y ocho (1968), dictado en el mencionado Juicio, las horas hábiles del día siete (7) del mes de junio ve-

nidero, para llevar a efecto la práctica del remate de la siguiente propiedad perteneciente a la Sucesión demandada, a fin de que con el producto del Remate se pague a la demandante el valor de su crédito.

"Finca, inscrita en el Registro Público, bajo el número uno (1) al Folio 30, del Tomo uno (1) Sección de la Propiedad Provincia de Colón, Propiedad Horizontal, que consiste en una casa de dos (2) pisos paredes de concreto y techo de hierro acanalado edificadas sobre la mitad Norte del lote 21, Manzana treinta y cinco (35) del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá ubicada entre las calle diez (10) y once (11) Sur, casa de concreto sobre la mitad del lote (21) Este, casa de concreto sobre el lote (22), Oeste casa de concreto sobre el lote (20). Medidas: Once (11) metros de frente por diez y nueve (19) de fondo, Superficie: Doscientos nueve (209) m².

Queda incluido en el remate el derecho de la parte demandada en el arrendamiento del medio lote de terreno donde está edificada la Finca.

Servirá de base para el remate de acuerdo con lo pactado en la escritura de hipoteca la suma de trece mil ciento treinta y cuatro balboas (B. 13.134.00), que representa Capital, intereses, costas y gastos de la demanda.

Será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes (2/3) de la base señalada para habilitarse como postor, se quiere consignar en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base señalada.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará la finca en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no fuere posible efectuarse por suspensión de los términos por Decreto-Ejecutivo se efectuará el día siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticinco (25) de abril de mil novecientos sesenta y ocho (1968) y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Secretario, en funciones
de Alguacil Ejecutor,

Luis A. Barria.

L. 118650
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Paul Louis Tounga, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veinte de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierta la Sucesión Intestada del finado Paul Louis Tounga, también conocido como Luis Paul Murray o Louis Paul Touriga Madden Tounga, desde el día 19 de mayo de 1961, fecha de su deceso; y

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros y en su condición de cónyuge sobreviviente la señora Filomena Achab de Thounga; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el mismo; y

Segundo: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo. Julio A. Lanuza.—(fdo.) Luis A. Barria, Secretario".

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del C. Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte (20) de febrero de mil novecientos sesenta y ocho (1968) por el término de veinte (20)

días, y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 120184

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 601-67

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Ana Elida Araúz de Rojas, vecina del Corregimiento de Guarumal, Distrito de Alanje, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-130-2033, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 456 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 hectáreas más 7.080.76 m², ubicado en Guarumal, Corregimiento de Guarumal, del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Callejón a carretera C.U.S.A.;

Sur: Agustín Pineda;

Este: Santiago Aparicio;

Oeste: Callejón de Guarumal a carretera C.U.S.A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje o en el de la Corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 2 días del mes de marzo de 1967.

El Funcionario Sustanciador,

ING. LENIN E. GUIZADO.

La Secretaria Ad-Hoc,

Esther Ma. Rodríguez.

L. 15763

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 32

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de la Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que la señora Mercedes Barba Moreno, vecina del Corregimiento Sur, Distrito de Pesé, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-29-944, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0470 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 hectáreas más 1.789.07 m², ubicada en Sabanagrande, Corregimiento Sur, del Distrito de Pesé de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Callejón a la Escuela;

Sur: Terrenos de Jorge Moreno y camino;

Este: Callejón de Peñas Moradas a Pesé;

Oeste: Callejón de Peñas Moradas a la Escuela.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 6 días del mes de marzo de 1967.

El Funcionario Sustanciador,

ING. VICTOR M. VASQUEZ V.

El Secretario Ad-Hoc,

Efraín Rodríguez P.

L. 4593

(Única publicación)